



MINISTERIO DE
Agricultura
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
FLLM/SGS

RESOLUCIÓN Nº: 416/2012

ANT : NO HAY

**MAT : SEÑALA DÍAS Y PROCEDIMIENTO PARA USAR EL FUEGO EN FORMA DE QUEMA
CONTROLADA EN LOS TERRENOS AGRICOLAS, GANADEROS Y DE APTITUD
PREFERENTEMENTE FORESTAL DE LAS COMUNAS QUE SE INDICAN Y DELEGA
FACULTADES A DIRECTORES REGIONALES.**

Santiago, 09/10/2012

VISTOS

1. Las facultades que al Director Ejecutivo le otorgan los artículos dieciocho de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y decimonoveno del Reglamento Orgánico y lo dispuesto por los artículos séptimo a noveno del Decreto Supremo Nº 276, de 26 de Septiembre de 1980, del Ministerio de Agricultura, que reglamentó el artículo décimo séptimo de la Ley de Bosques, cuyo texto fue fijado por el Decreto Supremo Nº 4.363, de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización;

CONSIDERANDO

1. Que la Corporación Nacional Forestal, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre de cada año, debe dictar una resolución que contenga el listado de comunas o sectores de ellas y los días y horas en los cuales se podrá usar el fuego en forma de quema controlada, tanto en el caso de terrenos agrícolas y ganaderos, como de aptitud forestal.

2. Que la destrucción de la vegetación mediante el uso del fuego sólo podrá efectuarse en forma de "Quema Controlada", y de acuerdo a las condiciones y requisitos del reglamento establecido en Decreto Supremo Nº 276, de 26 de Septiembre de 1980, del Ministerio de Agricultura.

RESUELVO

1. Fijense los días que se indican en calendario de cada una de las comunas de las regiones que se señalan en anexo que se acompaña a la presente resolución, para usar el fuego en forma de quema controlada, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, Enero, Febrero, Marzo, y Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2013, según el procedimiento indicado en las cláusulas tercera y cuarta de esta Resolución.

2. Delégase en los Directores Regionales de la Corporación Nacional Forestal de las regiones de Coquimbo, Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, del Bío Bío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Región Metropolitana, la facultad de señalar, dentro de su territorio regional, las horas en las cuales se podrá usar el fuego en forma de quema controlada, en los días señalados en el anexo mencionado en

la cláusula primera precedente, cumpliendo los requisitos y condiciones que se señalan en dicho anexo.

3. En todo caso, el propietario o poseedor del predio deberá manifestar ante la Corporación Nacional Forestal, con la debida anticipación, su voluntad de usar el fuego en forma de quema controlada.

Para tal fin, tanto en la Oficina Regional, Provincial o de Área de la Corporación más cercana a la ubicación del predio, como así también en otros lugares que ésta determine, los interesados podrán avisar sobre su intención de quemar y retirar el correspondiente comprobante de Aviso de Quema.

4. Recibido el Comprobante de Aviso, el interesado podrá usar el fuego sólo en la forma de quema controlada, respetando las medidas y condiciones que en él se señalan y en la fecha y horas que en dicho Comprobante se le asigne.

5. Délégase y autorizase a los Directores Regionales señalados en la cláusula segunda, la facultad de modificar, restringir o, incluso suspender, dentro del territorio de su región, las fechas señaladas en el anexo mencionado en la cláusula primera, cuando las condiciones meteorológicas lo aconsejen o de ello se irroge beneficio para los usuarios, circunstancias que serán calificadas por el respectivo Director.

Sin perjuicio de las situaciones de hecho indicadas en el párrafo precedente, los Directores Regionales estarán expresamente facultados para modificar, ampliar o restringir, o incluso suspender, temporalmente, las fechas indicadas, cuando se esté en presencia de alguno de los siguientes hechos o circunstancias: ocurrencia de incendios forestales en cantidades mayores a las históricas, en un determinado período; escasa o nula disponibilidad de recursos para la prevención o combate de incendios forestales; existencia de viento puelche; existencia de vientos mayores a 30 km/hora y/o temperaturas de 30 grados o más; existencia condiciones meteorológicas favorables para la ocurrencia de incendios forestales; cuando las condiciones técnicas de una quema no aseguren mantener el fuego bajo control; emergencias imprevistas; eventos sociales o masivos.

6. Délégase a los Directores Regionales señalados en la cláusula segunda, la facultad de autorizar en su región, para casos calificados, fecha y horas de quemas especiales para determinados predios, previa solicitud fundada de sus propietarios.

7. Délégase y autorizase a los Directores Regionales señalados en la cláusula segunda de esta Resolución, la facultad de impedir, paralizar o postergar, dentro de su territorio regional, la ejecución de cualquiera de las quemas avisadas, si se comprueba que los datos contenidos en el formulario de aviso y el comprobante de aviso son falsos o maliciosos, o que con anterioridad o al momento de emplearse el fuego, o con posterioridad, no se han tomado medidas de seguridad, o cuando existiese peligro de incendio forestal, atendidas las condiciones meteorológicas del momento.

8. Los Directores Regionales señalados en la cláusula segunda de esta Resolución no otorgarán Aviso de Quema Controlada a aquellos solicitantes procesados por delito de Incendios Forestales, por infracción al Decreto Supremo N° 276, de 26 de Septiembre de 1980, del Ministerio de Agricultura, o para quemar vegetación originada en cortas que requieren la autorización de CONAF y dichas cortas no han sido autorizadas.

De cualquier restricción o suspensión, se deberá informar al interesado y a la Unidad de Carabineros respectiva.

Asimismo se deberá informar al interesado que respecto de las quemas controladas ejecutadas a orilla de caminos principales, además del comprobante de aviso de quemas, el usuario (a) del fuego deberá contar con el certificado de quemas a orilla de carretera firmado por Carabineros de Chile.

9. Comuníquese y publíquese la presente Resolución, en el Periódico Regional de mayor circulación de las regiones a que se refiere el calendario de quemas y en uno de circulación nacional, si se estima necesario.

Ref. 1095-1127

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



Eduardo Vial Ruiz-Tagle
Director Ejecutivo

Corporación Nacional Forestal

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
calendario Digital				

Distribución:

- Jaime Salas Arancibia-Director Regional Dirección Regional del Bío Bío Or.VIII
- Edgardo Appel Medel-Director Regional (S) Dirección Regional Valparaíso Or.V
- José Carter Reyes-Director Regional Dirección Regional Los Ríos Or.Lros
- Juan Barrientos Errequerena-Director Regional Dirección Regional Aysén Or.XI
- Eduardo Rodríguez Ramírez-Director Regional Dirección Regional Coquimbo Or.IV
- Roberto Leslie Trehern-Director Regional Dirección Regional la Araucanía Or.IX
- Marcela Riquelme Contreras-Director Regional (S) Dirección Regional Magallanes y Antártica Chilena Or.XII
- Jorge Aichele Sagredo-Director Regional Dirección Regional Los Lagos Or.X
- Jorge Carlos Marín Schlesinger-Director Regional Dirección Regional Metropolitana Or.RM
- Jaime Fernando Buron Miranda-Director Regional Dirección Regional Libertador Bernardo O'Higgins Or.VI
- Luis Carrasco Bravo-Director Regional Dirección Regional Del Maule Or.VII
- Patricia Valenzuela Cartes-Secretaria Dirección Ejecutiva OC
- Hugo Knockaert Pasquali-Gerente Gerencia de Manejo del Fuego OC
- Fernando Llona Márquez-Fiscal Fiscalia OC
- Hilda Henríquez Larre-Enc. Of. de Partes Departamento Administración OC

